REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, mayo 31 de 2023

CLASE DE PROCESO:	**VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICACIÓN:	**253863103001-2021-00128-00**
DEMANDANTE:	**CINDY CAROLINA HOYOS SALAZAR Y OTROS**
DEMANDADO:	**ANGEL OCTAVIO NARANJO TEJEDOR Y OTROS**

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha, y vista la documental allegada al plenario, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JOSE MANUEL CHIQUIZA QUINTANA, como apoderado judicial de la sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., de conformidad con el poder visto en PDF y el artículo 75 del estatuto procesal civil.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, en atención a la documental allegada en PDF 17 del expediente de la referencia y, conforme al numeral anterior, a la sociedad COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. de todas las providencias proferidas en este asunto y especialmente del auto que admitió la demanda, a partir del 27 de abril de 2022, como fecha de radicación de la contestación a la demanda presentada en su nombre, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 1 del Código General del Proceso.

Así las cosas, considérese para los efectos legales pertinentes que la sociedad demandada presentó contestación a la demanda, misma que una vez revisada, cumple con las formalidades previstas para ser considerada como debidamente aportada y que contiene además excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamiento en garantía.

TERCERÓ: Cumplido el término de traslado del llamamiento en garantía, se continuará con el trámite procesal pertinente

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2)

Firmado Por:

DAJ

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca2acc6e68452ab9f841cec1cf7e3163fec924daf5f0beacaeb1f5a0eddd0e6**

Documento generado en 31/05/2023 02:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica